



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

TIPO PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2023-00066-00
DEMANDANTE:	PUNTUALMENTE S.A.S.
DEMANDADO:	PEDRO JESUS LOPEZ BRIJALDO

Revisada la demanda de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue en óptima calidad de digitalización y con buena resolución (escaneo) el documento contentivo del pagaré base de ejecución, toda vez que en varias secciones el mismo se dilucida borroso e ilegible, lo cual impide su consulta.
2. Si bien en el escrito de demanda se indica que el correo electrónico del demandado fue extraído de la base de datos de la demandante, no se allega evidencia alguna que dé cuenta de cómo la demandante obtuvo dicho correo previo a incorporarlo en su base de datos, tales como las comunicaciones intercambiadas con la demandada o en su defecto los documentos (formularios, poderes u otros) donde se hubiera consignado dicha dirección electrónica, por lo que deberá allegar prueba que dé cuenta de la obtención de dicho correo electrónico.
3. Aclare el factor en virtud del cual determinó la competencia territorial del trámite, teniendo en cuenta que tanto en el encabezado de la demanda, como en varios de sus apartes se indicó que esta se interpone ante el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga y que el domicilio del demandado corresponde a una comuna de Bucaramanga de conocimiento de estos despachos judiciales.

En tal sentido, se requiere expresamente al actor para que indique si es su pretendido, el que el factor territorial se fije por el domicilio del demandado y en consecuencia se remitan allí las presentes diligencias o en su defecto de las aclaraciones a lugar sobre el punto de "competencia territorial", indicando el criterio por el cual la determina.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **027** PUBLICADO EL DIA **02 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

[Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4997fdd1a71b2e458a80a93b38917a485378fff80f6a39e1307af97c3a0ebe76**

Documento generado en 01/03/2023 02:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>